1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación…"

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; la contratación de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

El artículo 3 de la ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de estos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

El literal H, Numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, consagra la procedencia de la contratación directa cuando se trate de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Con base en esto, el Decreto 1082 de 2015, consagra en su artículo 2.2.1.2.1.4.9., que las entidades estatales podrán contratar directamente cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales, con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con el área.

Que, en desarrollo del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, por medio del cual se facultó de manera extraordinaria al Presidente de la República para "e) Crear, escindir y cambiar la naturaleza jurídica de los establecimientos públicos y otras entidades u organismos de la rama ejecutiva del orden nacional; (…) g) Crear las entidades u organismos que se requieran para desarrollar los objetivos que cumplían las entidades u organismos que se supriman, escindan, fusionen o transformen, cuando a ello haya lugar", el Gobierno Nacional escindió del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC algunas funciones, por lo cual creó una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos para garantizar el bienestar de la población privada de la libertad, para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad en los establecimientos de reclusión.

Que, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (en adelante USPEC), es una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo objeto es "gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.", de conformidad con el artículo 4° del Decreto 4150 del 3 de noviembre de 2011.

A partir del vínculo que nace entre el Estado y las personas privadas de la libertad, definido por la Corte Constitucional Colombiana como de "*especial relación de sujeción*", se justifica la capacidad de adoptar ciertas medidas sobre la población carcelaria sin desconocer con ello el deber del Estado de respetar y garantizar el principio de eficacia de los derechos fundamentales representado en un adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios.

De acuerdo con lo anterior, la USPEC brinda el apoyo administrativo y de ejecución de actividades que soportan al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC para el cumplimiento de sus objetivos de manera más eficiente, eficaz y efectiva.

En efecto, el ejercicio de la función pública asignada a la USPEC, asegura la realización de sus fines.

Dicha función debe realizarse según los principios orientadores de la función administrativa puesta al servicio de los intereses generales y que se refieren a la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia

En este contexto, el artículo 14 del Decreto 4150 de 2011, indica que las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, son:

"(…)

1. *Asesorar al Director en la definición de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la gestión jurídica de la Entidad.*

2. *Asesorar al Director y demás dependencias, en el trámite y desarrollo de los asuntos de carácter jurídico de la Entidad.*

3. *Fijar las directrices jurídicas para la aplicación e implementación de las disposiciones normativas aplicables al desarrollo del objeto y funciones de la Entidad.*

4. *Elaborar, estudiar y conceptuar sobre proyectos de ley, actos administrativos que deba suscribir o proponer la entidad y sobre los demás asuntos que le asignen.*

5. *Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos.*

6. *Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden a la entidad, por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo y adelantar los procesos por jurisdicción coactiva.*

7. *Elaborar estudios encaminados a optimizar los modelos de gestión jurídica, de prevención del daño antijurídico y la defensa judicial de la institución.*

8. *Dirigir la recopilación y actualización de normas y doctrina jurídica sobre las materias de competencia institucional. Mantener actualizado el registro de los procesos de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho o quien haga sus veces.*

9. *Absolver derechos de petición, consultas jurídicas y emitir conceptos relacionados con los objetivos, misión y funciones de la Entidad.*

10. *Coordinar el grupo encargado de las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los servidores de la Entidad y resolverlas en primera instancia.*

11. *Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión Institucional y sus componentes.*

12. *Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia. (…)"*

Que por su parte, la Resolución No. 000358 del 15 de julio de 2022, emitida por la Dirección General, modificó la denominación y funciones de un grupo interno de trabajo de la Oficina Asesora Jurídica:

Que, en concordancia con el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, y el principio de separación de funciones de instrucción y juzgamiento (artículo 12 ibídem), la USPEC expidió la **Resolución No. 000358 del 15 de julio de 2022**, mediante la cual se modificó la denominación y funciones del grupo interno de trabajo, denominándolo **Grupo de Instrucción de Control Interno Disciplinario** adscrito a la Oficina Asesora Jurídica.

De acuerdo con el artículo 2° de la citada Resolución, son funciones de la etapa de instrucción a cargo de dicho Grupo: "(...)

a) *Adelantar la etapa de indagación previa e investigación disciplinaria en materia de instrucción y sustanciación de los procesos en primera instancia contra los servidores públicos de la USPEC.*
b) *Evaluar y dar trámite a las quejas e informes recibidos por los canales institucionales.*
c) *Elaborar, revisar y suscribir autos de archivo, cargos, apertura de indagación previa, investigación formal, inhibitorios y demás autos de impulso procesal en la etapa de instrucción.*
d) *Liderar, desarrollar y apoyar la práctica de pruebas, búsqueda, recolección y conservación de la evidencia física.*
e) *Remitir a la Procuraduría General de la Nación los procesos por incremento patrimonial no justificado y aquellos de su competencia.*
f) *Mantener la reserva y seguridad de los expedientes disciplinarios.*
g) *Registrar, verificar y controlar las bases de datos institucionales de las actuaciones.*
h) *Atender peticiones y consultas de su competencia.*
i) *Apoyar el Sistema de Gestión Integrado Institucional. (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, confluye una necesidad que requiere ser atendida al interior de la OAJ, en el grupo de trabajo de instrucción de control interno disciplinario:

La Oficina Asesora Jurídica de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, en desarrollo de las competencias asignadas en materia de control disciplinario interno, tiene a su cargo la gestión, sustanciación e impulso de las actuaciones disciplinarias que se adelantan contra los servidores y exservidores públicos de la Entidad, lo cual comprende el trámite de las diferentes etapas procesales, la elaboración de proyectos de decisiones, el análisis jurídico y probatorio de las actuaciones, el seguimiento de términos y el cumplimiento de las garantías sustanciales y procesales previstas en el Código General Disciplinario.

En desarrollo de estas funciones, la Oficina Asesora Jurídica debe atender un volumen significativo de expedientes disciplinarios y actuaciones procesales que demandan una gestión jurídica permanente, especializada y oportuna. Esta carga de trabajo, sumada a la capacidad operativa de la planta de personal actualmente disponible y a las demás responsabilidades asignadas a la dependencia, genera la necesidad de fortalecer temporalmente su capacidad de respuesta, con el propósito de evitar retrasos en el trámite de los procesos, asegurar el impulso oportuno de las actuaciones y contribuir al cumplimiento de los términos legales y de los principios que rigen el ejercicio de la potestad disciplinaria.

Adicionalmente, la naturaleza de los asuntos sometidos a conocimiento de la Oficina exige un abordaje jurídico especializado, que permita realizar un estudio integral de cada expediente, examinar los elementos materiales probatorios y la información legalmente recaudada, identificar las actuaciones procesales procedentes, elaborar los proyectos de providencias y demás documentos requeridos para el desarrollo de las actuaciones, así como efectuar el seguimiento y control de los términos procesales, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y las demás normas concordantes.

En este contexto, resulta necesario contratar los servicios profesionales de un abogado con formación y experiencia en derecho disciplinario, que brinde apoyo jurídico especializado a la Oficina Asesora Jurídica en la sustanciación e impulso de los procesos disciplinarios, tanto en la etapa de instrucción como en la etapa de juzgamiento, de acuerdo con las necesidades del servicio, la distribución funcional de las actuaciones y las asignaciones que efectúe el funcionario competente. Este apoyo estará orientado, entre otras actividades, al análisis jurídico de los expedientes, la revisión de las actuaciones surtidas, la elaboración de proyectos de autos y demás providencias, el análisis de los elementos probatorios, la preparación de documentos procesales y el seguimiento de las actuaciones y términos correspondientes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, consagra la garantía del debido proceso y exige que el disciplinable sea investigado y posteriormente juzgado por funcionarios diferentes, independientes, imparciales y autónomos, resulta indispensable que la prestación de los servicios profesionales se desarrolle bajo criterios estrictos de separación funcional y prevención de cualquier circunstancia que pueda comprometer la imparcialidad de las actuaciones disciplinarias.

En consecuencia, cuando el contratista brinde apoyo en las etapas de instrucción y juzgamiento, su participación deberá sujetarse a una asignación diferenciada de expedientes, de manera que no intervenga en la etapa de juzgamiento de aquellos procesos en los cuales haya participado previamente durante la instrucción, ya sea mediante el análisis sustancial del expediente, la elaboración o proyección de providencias, el estudio de los elementos probatorios o la intervención en la práctica de pruebas. Esta restricción busca preservar la independencia e imparcialidad en el desarrollo de cada etapa, prevenir posibles conflictos de interés o circunstancias que puedan afectar la objetividad de la actuación y salvaguardar las garantías procesales del disciplinable.

En todo caso, la participación del contratista tendrá carácter estrictamente profesional y de apoyo a la gestión jurídica, sin que implique la delegación, transferencia o ejercicio autónomo de las competencias legales atribuidas a los funcionarios responsables de la instrucción y el juzgamiento, quienes conservarán la responsabilidad sobre las decisiones y actuaciones que deban adoptar en ejercicio de sus competencias.

Por lo anterior, la contratación se encuentra orientada a fortalecer la capacidad técnica y jurídica de la Oficina Asesora Jurídica, contribuir a la gestión eficiente y oportuna de los expedientes disciplinarios, reducir el riesgo de vencimiento de términos y de dilaciones injustificadas, y garantizar que las actuaciones se desarrollen con observancia de los

principios de legalidad, debido proceso, imparcialidad, celeridad, eficacia y responsabilidad que rigen la función disciplinaria.

De acuerdo con lo anterior, la USPEC requiere contratar personal profesional especializado con conocimiento e idoneidad para asistir a la Oficina Asesora Jurídica**, que apoye el desarrollo de actividades en sustanciación, impulso y apoyo jurídico-procesal en los procesos disciplinarios a cargo de la entidad, en las etapas de instrucción y juzgamiento, según la asignación correspondiente y con observancia del principio de separación de funciones, así como para la atención de los asuntos y requerimientos relacionados con el ejercicio de la función disciplinaria. El perfil requerido corresponde a la Categoría III, Nivel 10 (título de pregrado, especialización y 27-34 MEP**), según la Resolución No. 000616 del 01/12/2021. Lo anterior, debido a que el personal de planta de la USPEC es insuficiente para desarrollar el objeto del contrato, conforme a lo certificado por la Subdirección Administrativa. **ID-695-2026-OAJ: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.**

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO A CONTRATAR: ID-695-2026-OAJ: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.

a. **DENOMINACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:** Prestación de Servicios Profesionales

b. **Clasificación UNSPSC:** (se puede buscar en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios)

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
80111600	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de personal temporal

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

a. **ANÁLISIS TÉCNICO: IDONEIDAD REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Atendiendo el perfil requerido por la entidad para cumplir a cabalidad con el objeto y obligaciones contractuales, se analizará la hoja de vida de un profesional con título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines o Ciencia Política, Ciencias Sociales y Humanas, Relaciones Internacionales, posgrado modalidad especialización en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines o Ciencia Política, Ciencias Sociales y Humanas, Relaciones Internacionales, y que certifique entre 27 - 34 meses de experiencia profesional, teniendo en consideración que el personal de planta de la USPEC no

es suficiente para desarrollar el objeto del contrato promovido por este estudio, como está certificado por parte de la Subdirección Administrativa, teniendo como referencia la Resolución 000616 de 01 de diciembre de 2021 - Tabla Honorarios Contratos PSP **(Categoría III, nivel 10).**

b. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato.
2. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
3. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
4. Elaborar informes, evaluaciones, oficios y demás documentos que solicite el supervisor de acuerdo con el objeto del contrato.
5. Realizar el trámite de afiliación a la administradora de riesgos laborales –ARL, el día de la firma del acta de inicio del contrato, ante el grupo administrativo de personal, de conformidad a lo señalado en la ley 1562 de 2012.
6. Cumplir con el pago a la seguridad social del contrato en los términos señalados en el Decreto 1273 del 2018.
7. Registrar y actualizar la información de la hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, el día de la firma del acta de inicio.
8. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del objeto y alcance contractual llegue a desarrollar; esta obligación deberá ser cumplida aun después de terminado el contrato.

c. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: (Señalar las obligaciones específicas a cargo del contratista)

1. Proyectar y sustanciar las actuaciones y decisiones propias de la etapa de instrucción disciplinaria de los procesos asignados, de conformidad con la normativa vigente y las directrices de la Oficina Asesora Jurídica.
2. Sustanciar e impulsar las actuaciones correspondientes a la etapa de juzgamiento de los procesos asignados, únicamente cuando no haya intervenido previamente en la etapa de instrucción del mismo expediente, garantizando la separación de funciones procesales.
3. Preparar y gestionar la práctica de pruebas en los procesos disciplinarios asignados, incluyendo testimonios, versiones libres, inspecciones y demás diligencias requeridas, conforme a las decisiones de la autoridad competente.
4. Proyectar respuestas a quejas, peticiones, tutelas, recursos y requerimientos de organismos de control relacionados con los asuntos disciplinarios a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

5. Organizar, custodiar y mantener actualizados los expedientes disciplinarios asignados, así como los registros en los sistemas y bases de datos institucionales, garantizando la reserva y trazabilidad de la información.
6. Participar en las reuniones y espacios de coordinación convocados por el coordinador del Grupo de Instrucción de Control Interno Disciplinario o el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, relacionados con las actividades contractuales.
7. Realizar seguimiento a los términos y al estado de los procesos disciplinarios asignados, identificar actuaciones pendientes y alertar oportunamente sobre situaciones que puedan afectar el desarrollo de los trámites.
8. Presentar informes mensuales de gestión y un informe final sobre las actividades desarrolladas, las actuaciones adelantadas y el estado de los procesos asignados, incluyendo la entrega organizada de los expedientes y la información bajo su responsabilidad.
9. Desarrollar las demás actividades inherentes al objeto y la naturaleza del contrato que le sean asignadas por el supervisor, siempre que guarden relación directa con las obligaciones contractuales y correspondan a su perfil y especialidad profesional.

d. OBLIGACIONES DE LA USPEC:

1. Pagar el valor pactado como contraprestación de los servicios contratados.
2. Proporcionar la información, documentos, equipos y materiales necesarios para la normal ejecución del objeto del contrato oportunamente.
3. Vigilar y supervisar al Contratista en la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
4. Disponer de los recursos necesarios que garanticen el desarrollo integral del contrato.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

e. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del contrato es de **DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($10.133.333,00) M/CTE. PARÁGRAFO:** El valor del Presente contrato incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento **EL CONTRATISTA** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.

f. FORMA DE PAGO: La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC pagará, a través del Grupo de Tesorería, el valor del presente Contrato en **MENSUALIDADES** sucesivas y vencidas cada una hasta por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000,00) M/CTE.**, o proporcional a la fracción de tiempo ejecutado, dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a

la prestación del servicio, previa presentación de la factura o documento equivalente en la Ventanilla Única de Central de Cuentas, acompañada del informe de avance que dé cuenta de la ejecución del Contrato debidamente suscrito por parte del Supervisor del Contrato. Todos los pagos se efectuarán por concepto de honorarios pactados y se encuentran sujetos a la aplicación de los descuentos de ley, así como a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para efectos de realizar el primer pago, el Supervisor deberá dejar constancia expresa del cumplimiento, por parte del **CONTRATISTA**, de adjuntar el soporte de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) correspondiente al periodo de cotización anterior al mes o fracción de mes que se cobrará, o de aportar la Certificación de Afiliación al Sistema General de Seguridad Social.

PARÁGRAFO. – El valor estipulado anteriormente queda sujeto a las deducciones de los impuestos a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** -ABONOS EN CUENTA. Los citados pagos se efectuarán mediante consignaciones en la cuenta, que la contratista acredite como propia.

El valor del contrato y los pagos mensuales se determinaron teniendo en cuenta la remuneración establecida para el perfil exigido para la **Categoría III, Nivel 10,** de la tabla de valores de honorarios o remuneración por servicios profesionales especializados para los contratos de prestación de servicios profesionales de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC con personas naturales, adoptada mediante Resolución No. 000616 del 01 de diciembre de 2021.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS QUE LA SOPORTAN

El artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, dispone: “Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)”.

Por los fundamentos jurídicos anteriormente señalados y considerando además la insuficiencia de personal de planta para el desarrollo del objeto del contrato y los conocimientos, estudios realizados, experiencia y habilidad de la persona natural a contratar, se justifica la modalidad de selección escogida.

El numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 dispone: "Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

6. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO Y ESTUDIO DEL MERCADO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 la USPEC- procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

a. PERSPECTIVA LEGAL:

Normativa aplicable a la USPEC: Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y demás normas que modifiquen o reglamenten la materia.

Normativa aplicable al sector al que pertenece el contratista: Ley 1474 de 2011.

Normativa aplicable al contrato. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y normas civiles y comerciales pertinentes.

b. PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA:

Con el propósito de observar lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, cumplir con la guía para la elaboración de estudios del sector publicada por Colombia Compra Eficiente y materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, esta entidad identifico que el sector relativo al objeto de presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que prestan sus servicios temporales a las entidades y organismos de estado.

La contratación de estas personas es diversa a cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades, la determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de experiencia y de contratos anteriores ejecutado por el posible contratista.

Que la USPEC, ha requerido servicios de profesionales, más allá de los propios de los que corresponden a los cargos de la planta de personal y en este caso en particular requiere a una persona natural con mínimo (Especificar qué tipo de conocimientos técnicos y/o profesionales debe tener quien preste el servicio y la experiencia mínima que debe acreditar) (indicar categoría y nivel conforme a Resolución 20 del 10 de enero 2020).

Después de realizar el análisis correspondiente, se identificó que por tratarse de la modalidad de contratación directa no se hace necesario considerar esta perspectiva dado que la condición financiera (indicadores financieros) es aplicable para otras modalidades de contratación, según lo establecido en la ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente-

ESTUDIO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

Siguiendo los lineamientos y ejemplos de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, en un Proceso de Contratación Directa como el que nos ocupa, no será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda, lo que requiere hacer es una reflexión teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. ¿La Entidad Estatal requiere una persona natural o jurídica con idoneidad para la prestación de servicios?

Sobre este punto se establece que siendo viable la contratación directa y no estando obligado a hacer convocatoria pública, se opta por seleccionar a una persona natural, idónea, con amplia experiencia, que permita la efectiva satisfacción de la necesidad.

2. ¿Cuál es la experiencia o idoneidad que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso?

Precisado que es viable contar los servicios de una persona natural, se resaltan requisitos de exigibilidad orientados hacia la prestación de servicios, verificando concretamente que se encuentre acorde con el objeto a contratar, que permita cubrir las necesidades encomendadas a su cargo.

Por tal motivo y a efectos de verificar la idoneidad con el área requerida, la USPEC, determina que los factores mínimos que debe cumplir la persona natural con la que se pretende satisfacer la necesidad requerida, teniendo en cuenta el objeto a contratar son los siguientes: (Especificar qué tipo de conocimientos técnicos y/o profesionales debe tener quien preste el servicio y la experiencia mínima que debe acreditar) (indicar categoría y nivel conforme a Resolución 20 del 10 de enero 2020)

3. El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del proceso de contratación y el motivo por el cual se escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación.

Sobre este punto se establece que lo más conveniente es pactar la remuneración del contratista por un valor mensual fijo, teniendo en cuenta que los servicios a prestar implican el cumplimiento de actividades encomendadas, las cuales, para efectos de presentar informes de actividades, se ejecutan en intervalo de 30 días.

El valor del contrato y los pagos mensuales se determinaron como se expuso en el presente documento en el numeral **4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL FUTURO CONTRATISTA

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, de conformidad con lo señalado en el numeral **3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.**

8. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

g. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de **un (1) mes y 8 (ocho) días sin exceder del 30 de diciembre de 2026** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

h. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contratista prestará sus servicios en Bogotá D.C., sin perjuicio de los desplazamientos que para la ejecución del contrato sean coordinados con el supervisor o al que requiera el cumplimiento de sus obligaciones contractuales siempre y cuando la actividad a desarrollar se enmarque en el objeto del contrato.

9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

i. **NUMERO Y FECHA DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** 85626 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2026

j. **NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CDP:** DIANA AURORA DUARTE SUAREZ – COORDINADOR GRUPO PRESUPUESTAL

10. ANALISIS DE LOS RIESGOS DEL FUTURO CONTRATO, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación. Dentro de los diferentes riesgos que se pueden presentar, se tienen:

1. Demora en los pagos que comprometan el inicio de las actividades, lo cual se soluciona con la Disponibilidad y Registro Presupuestal, y forma de pago del contrato ajustada a la programación presupuestal. Riesgo calificado como de **Baja Probabilidad** y de **Alto Impacto.** Lo asume la entidad.

2. Riesgos y costos que se generen por el uso indebido de la información que conozca el contratista en desarrollo de sus actividades contractuales. Este riesgo se minimiza con la estipulación de una cláusula de confidencialidad en el contrato en el que el contratista se obliga a no usar indebidamente la información que conozca durante la ejecución del desarrollo del contrato. Es riesgo lo asume el contratista y es calificado como de **Baja Probabilidad** y **Medio Impacto**.

3. Dificultad en el acceso a las fuentes de información. Lo asume el contratista. Calificado como **Baja Probabilidad**.

4. Demoras en la entrega de información por parte de la población objeto. Lo asume la Entidad. Calificado como **Baja Probabilidad**.

5. Demora en la definición del modelo de contratación del proyecto, por no tener los documentos necesarios para la realización del mismo. Riesgo calificado como **Baja Probabilidad.** Lo asume el Contratista.

6. Estimación insuficiente del plazo de ejecución del contrato. Se minimiza realizando un control de seguimiento a la ejecución del contrato. Riesgo calificado como **Baja Probabilidad.** Lo asume la Entidad y el Contratista.

7. Retrasos por parte del contratista en la presentación de informes y entrega de productos. Este riesgo se minimiza estableciendo plazos de entrega para la presentación de los documentos en el contrato. Riesgo calificado como **Baja Probabilidad.** Lo asume el Contratista.

Cambio de normatividad durante la ejecución del contrato. Se minimiza indicando en una cláusula del contrato Causales de Terminación, modificación o adición. Riesgo calificado como de **Baja Probabilidad.** Lo asume la Entidad.

11. SEÑALAR SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL – TRATADO INTERNACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE COMPRAS PUBLICAS – CELEBRADO POR EL ESTADO COLOMBIANO

De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con los lineamientos fijados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en el documento "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" se concluye que la contratación a celebrar se encuentra excluida de la aplicación de Acuerdos Comerciales vigentes.

12. GARANTÍAS

REQUIERE GARANTÍAS: SI _X_ **NO** _____ En caso de responder **SI**, relaciónelas a continuación**:**
(Inserte tantas filas como se requiera)

Amparo	Valor / Porcentaje	Vigencia	Justificación
Garantía de Cumplimiento.	20% del valor del contrato	Durante el término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.	Este amparo cubrirá a la Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios "USPEC", de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de cumplimiento defectuoso, cuando ellas sean imputables al contratista.
Garantía de calidad del servicio.	20% del valor del contrato	Durante el término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.	Este amparo cubrirá a la Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios "USPEC", por los perjuicios deri-vados de la deficiente calidad del servicio prestado.

13. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR

k. **SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercido por **EL/LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, quien desarrollará sus funciones de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes que le adicionen, modifiquen o deroguen.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 10 de noviembre de (2026).

Responsables del estudio previo:

RODRIGO ALBERTO TABORDA APONTE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Wendy Viviana Silva Martínez – Técnico Operativo - OAJ
Revisó: Dra. Laura Mayeli Ortega Hernández – Profesional Contratista - OAJ